

**24520** RESOLUCION del FORPPA, por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 12 de julio de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
<b>Alicante:</b>		
Benimali .....	Valeriano Mallol Llul .....	03.05
<b>Ciudad Real:</b>		
Mestanza .....	Josefa Alonso Ruiz .....	13.127
Mestanza .....	Santiago Toledano Toledano ...	13.128
Mestanza .....	Santiago Toledano Toledano ...	13.129
<b>Cuenca:</b>		
Villarejo de F. ....	Sabelio Villa Contreras .....	16.102
<b>Huesca:</b>		
Fornillos de I. ....	Javier Guiral Escartín .....	22.221
Purroy .....	José María Torrente Torroc ...	22.222
Purroy .....	Luis Bergua Salinas .....	22.223
Puente M. ....	Pedro Ferro Chordi .....	22.224
<b>Soria:</b>		
Beratón .....	Constancio Vera Serrano .....	42.70
Morón de A. ...	Francisco Ramos Pérez .....	42.71
<b>Valencia:</b>		
Camporrobles ...	Heraclio García Martínez .....	46.37
<b>Valladolid:</b>		
Campaspero ....	José García Beltrán .....	47.25

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

**24521** RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 21 de julio de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
<b>Badajoz:</b>		
Puebla de Sancho Pérez .....	Antonio Doblas Fito .....	06.209
Medina de Torres .....	María Tinoco García de la Mata.	08.210
Don Benito .....	Pedro Ceballos Zúñiga Gragera.	08.211
Badajoz .....	Fernando Cerezo Sabio .....	08.212
Magacela .....	Pedro Ceballos Zúñiga Gragera.	08.213
<b>Barcelona:</b>		
Castellfullit del Boix .....	Alfonso Vilumara Santasusana.	08.33
<b>Cáceres:</b>		
Galisteo .....	Manuel Toscano Martín .....	10.215
Villa del Rey ...	Domingo González Tascón .....	10.216
<b>Ciudad Real:</b>		
Almodóvar del Campo .....	Laudelino Escanciano Escanciano .....	13.130
Cabezarados .....	Francisco Ginés Fernández .....	13.131
Almodóvar del Campo .....	Luis Cortés Aranguez .....	13.132
Almodóvar del Campo .....	Gregorio Toledano Aranguez ...	13.133
Abenójar .....	Carmen Márquez de Prado Cerezo .....	13.134
Saceruela .....	Nicolás Sobrino Daza .....	13.135
<b>Córdoba:</b>		
Belalcázar - Hinojosa .....	Mariano Gutiérrez Pérez .....	14.70
<b>Granada:</b>		
Baza .....	Dionisio Azor Membrives .....	18.96
Cúllar-Baza ....	Antonio Masegoza Arcas .....	18.97
<b>Navarra:</b>		
Cabanillas .....	Juan Antonio Sola Mateo .....	32.78
<b>Teruel:</b>		
Celadas .....	Francisco Sáez Gómez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos.	44.81
Cella .....	Blas Pérez Julián, en nombre de una representación de una asociación de dos ganaderos.	44.82
Villar del Salz.	Antonino Muñoz Gómez .....	44.83
Bueña .....	Pedro José Larred Gimeno .....	44.84
<b>Valencia:</b>		
Vallanca .....	Julio Ferriz Asensio .....	46.38
<b>Zaragoza:</b>		
Belchite .....	Carmelo Garcés Ortiz .....	50.395
Rivas .....	Gabriel Luna Luna .....	50.396
Ejea de los Caballeros .....	Alejandro Marco Cavero .....	50.398
Ejea de los Caballeros .....	Grupo Sind. Col. núm. 14.945 ...	50.399
Ejea de los Caballeros .....	Tomás Mena Ciudad .....	50.399
Ejea de los Caballeros .....	Miguel Sierra Urbón .....	50.400
Ejea de los Caballeros .....	José Manuel Lacambra Artaso ...	50.401
Herrera de los Navarros .....	Felipe Guillén Guillén .....	50.402
Val de Manzana .....	Juan Pablo Garcés Vera .....	50.403
Cosuenda .....	José Bagueña Rubio .....	50.404
Moyuela .....	Manuel Tirado Loy .....	50.405
Padrola .....	Marcelino Pérez Jiménez .....	50.406
Padrola .....	Pilar Azlor de Aragón .....	50.407
Tauste .....	Antonio Moisés Usan Cardona.	50.408

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

24522

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de septiembre al 1 de octubre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	71,35	74,03
Billete pequeño (2) .....	70,64	74,03
1 dólar canadiense .....	60,67	63,25
1 franco francés .....	16,27	16,88
1 libra esterlina (3) .....	140,36	145,62
1 franco suizo .....	46,59	48,34
100 francos belgas .....	222,49	230,83
1 marco alemán .....	36,54	37,91
100 libras holandesas (4) .....	8,57	9,43
1 florín holandés .....	33,58	34,84
1 corona sueca (5) .....	16,09	16,77
1 corona danesa .....	13,18	13,74
1 corona noruega (6) .....	13,70	14,28
1 marco finlandés .....	17,58	18,33
100 chelines austriacos .....	503,12	524,50
100 escudos portugueses (7) .....	149,73	156,09
100 yens japoneses .....	37,51	38,67
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,79	14,36
100 francos C. F. A. ....	32,45	33,45
1 cruzeiro .....	2,58	2,66
1 bolivar .....	16,06	16,58

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 libras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24523

ORDEN de 31 de agosto de 1978 sobre zonas reservadas en el Cantábrico para la pesca de merluza con anzuelo.

Ilmos. Sres.: El espíritu de las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1969 y 31 de octubre de 1970, que prohíben y limitan la pesca con artes de «arrastre» y de «volanta» en determinadas áreas del litoral cantábrico, era el de reservarlas para la pesca de la merluza con anzuelo, mediante el empleo exclusivo de aparejos tales como «palangres», «cordeles», «liñas», etcétera.

Sin embargo, al concretarse dichas disposiciones a señalar solamente la prohibición o limitación de las citadas artes («arrastre» y «volanta»), no quedaba en ellas claramente reflejado el propósito que las inspiró, por no recogerse en su contexto la prohibición de pescar en esas aguas con otras clases de artes de red.

Por ello, teniendo en cuenta los positivos resultados alcanzados hasta el momento por la aplicación de dichas Ordenes ministeriales.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, oídos al Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda reservado en forma exclusiva el ejercicio de la pesca de merluza con aparejo de anzuelo en sus distintas variedades, durante todo el año, en las zonas siguientes:

Entre el meridiano de cabo Villano (Plencia) y punta Santa Catalina (Lequeitio), y entre los meridianos de punta «Los Carreros» y de la ría de Tina Mayor, dentro de la línea de 12 millas a la costa más próxima.

Entre los meridianos 3º 25' y 3º 30' Oeste y desde la costa hasta el paralelo 43º 35' Norte.

Art. 2.º Las Autoridades de Marina correspondientes podrán, no obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, autorizar excepcionalmente, a petición de las Cofradías de Pescadores de su provincia Marítima, el empleo de artes de red fijos de fondo, no reglamentados, para la captura de otras clases de peces distintos de la merluza, siempre y cuando se calen en lugares cercanos a la costa y en fondos no superiores a 50 metros.

Art. 3.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1969 y 31 de octubre de 1970: («Boletín Oficial del Estado» números 285 y 272, respectivamente), y queda modificado el apartado b) de la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1972, modificativa a su vez de la de 15 de abril de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24524

ORDEN de 6 de septiembre de 1978 por la que se reservan plazas en las oposiciones que se convoken durante cinco años en el Servicio de Universidades Laborales.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de garantizar la estabilidad del personal interino y contratado del Servicio de Universidades Laborales en sus puestos de trabajo aconsejan la adopción de fórmulas que, sin merma de las garantías de idoneidad del personal contratado para el tipo de funciones a desarrollar, permitan con flexibilidad y eficacia la integración definitiva de dicho personal.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 38.3 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, dispone:

Artículo 1.º Durante un plazo máximo de cinco años en las convocatorias efectuadas por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales para la provisión de plazas vacantes en dicho Servicio podrán reservarse al personal interino y contratado hasta un número equivalente de plazas a las por ellos